



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

A: SR. JAVIER PINCAY CHANCAY.

Dentro del juicio electoral No. 101-2014-TCE, que sigue **SR. JAVIER PINCAY CHANCAY** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 101-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, jueves 3 de abril de 2014, a las 16h30

ANTECEDENTES:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 2 de abril de 2014 a las 19h56, el expediente de cien fojas (100), mediante el cual el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) remite el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Javier Pincay Chancay, candidato a Alcalde del cantón Puerto López, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 y de su abogado Patrocinador Lorenzo Bravo Macías, en contra de la Resolución PLE-CNE-8-28-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 28 de marzo de 2014.

A foja ciento dos (102) del expediente, consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de abril de 2014, correspondiendo a esta jueza la sustanciación de esta causa cuyo número es 101-2014-TCE.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

"El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
- 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
- 4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*

5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
9. *El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador.*

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."

Revisado el escrito de comparecencia del recurrente se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder, al señor Javier Pincay Chancay el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Notificar al señor Javier Pincay Chancay con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: jjavierpincay@hotmail.com y panchobra@yahoo.com

CUARTO.- A través de Secretaría General, asígnesele una casilla contencioso electoral al recurrente, y notifíquesele la presente providencia.

QUINTO.- Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f) Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL